



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00019
DEMANDANTE:	EDNA MILENA DEL CARMEN RIVERA LEAL
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00019** para enterarla de lo resuelto por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2022, dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 30 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

SEGUNDO: CONDENAR en costas Colpensiones y Porvenir S.A. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de \$400.000 a cargo de cada una de ellas. Líquidense de manera concentrada por el despacho de origen.”

Como consecuencia de lo anterior, y como hubo condena en costas se fijarán las agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV para el año 2021 a cargo de cada una de las demandadas de lo pedido de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-10554 de 2016.

Se ordena que por Secretaría se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas, una vez se señalen por el Despacho las agencias en derecho.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2015-00376-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: BLANCA MARGARITA AYCARDI PINO
ACCIONADO: COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente incidente de desacato de primera instancia radicado bajo el No. 2015-00376 seguido por **BLANCA MARGARITA AYCARDI PINO** contra **COLPENSIONES Y OTRO** para enterarla de lo Resuelto por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
El Secretario

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente:

a) Aprobar la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho de manera concentrada si fueron ordenadas, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

b) Expedir copias auténticas a la parte demandante,

c) Ordenar el archivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta

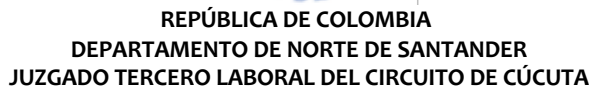
Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	16 de agosto 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2017-00391
DEMANDANTE:	JOSE HELIBERTO IBARRA PEDRAZA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	AMBROSIO LOPEZ MELENDEZ
DEMANDADO:	PROSEGUR DE COLOMBIA SA
DEMANDADO:	EMPOSER SA
APODERADO DEL DEMANDADO:	CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante y apoderados de las partes.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE ART. 8o CPTSS	
Se acepta el desistimiento de los testimonios decretados a favor de la parte demandante. Se surte el interrogatorio de parte del señor JOSE HELIBERTO IBARRA PEDRAZA decretado a favor de la parte demandada. SE DECRETA UN RECESO PARA DICTAR FALLO A LAS 4:00PM	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado. Maricela C. Matera Molina MARICELA C. MATERA MOLINA JUEZ Lucio Villan Rojas LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	



AUTO SUSTANCIACIÓN

Consultada la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia dispuesta para la gestión de Depósitos Judiciales, tanto con el número de cédula de la señora MARIA YAMILE WALDO CÁCERES como con el número de radicado del proceso, no se encontró título judicial alguno a su favor, tal y como se evidencia a continuación:

Así las cosas, no encontrándose título judicial a favor de la parte actora, el Despacho se abstendrá de dar inicio al trámite de entrega de depósitos solicitados.

Banco Agrario de Colombia
Portal del Depositante Auténtico

Cerrar Sesión

USUARIO: LIVLLANR	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 540012032003	DEPENDENCIA: 540013105003-JUZ 003 LABORAL CIRCUITO CUCUTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CUCUTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: SANTANDER	FECHA ACTUAL: 17/08/2022 11:56:24 AM ÚLTIMO INGRESO: 17/08/2022 11:08:54 AM CAMBIO CLAVE: 28/07/2022 15:43:48 DIRECCIÓN IP: 181.33.156.106
-----------------------------	---	---	---	---	--	-------------------------------	---

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.33.156.106
Fecha: 17/08/2022 11:56:24 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

☐ Elija la fecha Inicial

☐ Elija la fecha Final

Consultar


MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	16 de agosto 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2019-00353
DEMANDANTE:	GUSTAVO VILLASMIL QUINTERO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	LAURA DE LAS ESTRELLAS ROMERO PASCUAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA DANIELA ARDILA
DEMANDADO:	PROTECCIÓN
APODERADO DEL DEMANDADO:	CARLOS ARTURO PAEZ
DEMANDADO:	PORVENIR
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante y asistencia de la parte demandada.	
Se le reconoce personería jurídica a la Dra. LAURA DE LAS ESTRELLAS ROMERO PASCUAS, para actuar como apoderada de la parte demandante.	
Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ, para actuar como apoderada la entidad demandada PORVENIR.	
Esta decisión se notifica en estrados.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
Esta decisión se notifica en estrados.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
La parte demandada no presento en el curso del proceso excepciones previas.	
Esta decisión se notifica en estrados.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.	
El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
Se ordenó seguir adelante con el trámite.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Se debe determinar si existe la ineficacia o nulidad del traslado de régimen pensional de la parte Demandante	
Esta decisión se notifica en estrados.	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE	
Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.	
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A	
Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda.	
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES
Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda
AUDIENCIA DE TRÁMITE
Se inicia la práctica de pruebas las cuales son documentales que se encuentran aportadas con el expediente sobre las mismas no se presentó ningún desconocimiento o tacha de falsedad.
Se surte el interrogatorio de parte de la demandante
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
SENTENCIA La entidad demandada PROTECCIÓN S.A. como Administradora de Fondo de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tenía la obligación de demostrar que para e Momento en que el actor solicitó su traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le suministró información clara, suficiente y precisa sobre las consecuencias positivas y negativas de su decisión, que comprendiera no únicamente los beneficios sino los riesgos que este implicaba. Sin embargo, únicamente aportó el formulario de solicitud de vinculación suscrito por la demandante, pero tal documento no es suficiente para demostrar la validez del traslado, como ha sido explicado suficientemente por la jurisprudencia. En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las entidades demandadas. SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del demandante GUSTAVO VILLASMIL QUINTERO a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A, por los motivos expuestos. En consecuencia, DECLARAR que, para todos los efectos legales, el actor nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. TERCERO: CONDENAR a la Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR SA., a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la totalidad de las cotizaciones recibidas de la demandante, así como las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, rendimientos financieros, comisiones, fondo de garantía a la pensión mínima y seguro previsional con cargo a sus propias utilidades debidamente indexadas. CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que valide la afiliación del demandante GUSTAVO VILLASMIL QUINTERO, reciba e incorpore a su historia laboral los aportes que le sean remitidos por a la Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR SA, para financiar las prestaciones económicas a las que tenga derecho eventualmente la demandante. QUINTO: CONDENAR en costas a las entidades demandadas. SEXTO: CONSULTAR la providencia a favor de COLPENSIONES, en virtud de lo establecido en el artículo 69 del CPTSS.
RECURSO DE APELACIÓN
Los apoderados de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A, presentaron recursos de apelación, los cuales fueron concedidos por ser presentados dentro de la oportunidad legal y estar debidamente sustentados. Se ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta para que se surta la alzada y el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.  MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO

--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°:	54-001-31-05-003-2018-00407-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL FLOREZ ARAUJO
DEMANDADO:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA EIS CUCUTA S.A. E.S.P Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2018 – 00407, informándole que la audiencia programada para el día de hoy 16 de agosto de 2022 a las 4:00pm, no se realizó debido a que la apoderada judicial de la parte demandada E.I.S Cúcuta presentó solicitud de aplazamiento de la misma, debido a la nueva asignación de apoderado para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **4:00 PM del día 31 de AGOSTO de 2022**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00478-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARINA CASTRO DE DÍAZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 2018-00478 para enterarla de lo resuelto por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2022, dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la sentencia proferida por la Juez Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta el día 14 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.”

Como consecuencia de lo anterior, y como hubo condena en costas se fijarán las agencias en derecho la suma equivalente al 3% de lo pedido de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-10554 de 2016.

Se ordena que por Secretaría se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas, una vez se señalen por el Despacho las agencias en derecho.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario